

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 236

LEY 236

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 236

LEY 236

Construcción del hospicio de dementes y del cementerio público Sud en la Capital.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de la ciudad para emplear hasta la suma de dos millones de pesos en la construcción de una casa de dementes y un cementerio público al Sud de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. La suma determinada en el artículo anterior, será cubierta con el producto de los terrenos vendidos y que se vendieren en conformidad a la Ley del 6 de Septiembre de 1856.

ARTÍCULO 3°. En adición a la suma votada por el artículo 1º se autoriza a la Municipalidad, para invertir en las mismas obras el producido de venta de sepultura del mismo cementerio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 236. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).